

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseguir con firmeza y constancia la introduccion y venta de los géneros y efectos de contrabando y fraude, es deber suyo valerse de cuantos medios esten en sus atribuciones para conseguir este objeto. La persecucion de los delincuentes que se dedican á esta clase de ocupacion ilícita es propia de la fuerza armada destinada al efecto y tambien de los alcaldes; pero la indagacion y justificacion de los delitos y el castigo de los reos incumbe á los tribunales de justicia y á las subdelegaciones de Hacienda pública, subordinadas inmediatamente á aquellos. En este concepto S. M. se ha servido mandar que los fiscales exciten la actividad de los abogados fiscales de Hacienda, y los regentes hagan las advertencias oportunas á los subdelegados, para que las sumarias se instruyan y las causas se terminen con toda la posible celeridad, y que las audiencias activen cuanto sea dable la sustanciacion de las segundas y terceras instancias en los casos respectivos, para que prontamente sufran los delincuentes el justo castigo á que se hagan merecedores.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1844.—Mayans.—Sr....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. E. dicte las disposiciones oportunas para que se abonen al clero superior los haberes correspondientes al primer tercio del año actual de 1844, con presencia de las nóminas que los cabildos deben remitir á las intendencias respectivas en observancia de la regla 2ª de la circular de 30 de Enero último; siendo asimismo la voluntad de S. M., que al realizar los pagos, se mire con preferencia á las iglesias que no hubiesen percibido aun las asignaciones de los tercios anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1844.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO

DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—Núm. 197.—Excmo. Sr.: Las comunicaciones que he recibido despues de mi último parte de 12 del actual ofrecen datos para apreciar con bastante exactitud los estragos causados por el huracan que se sufrió en esta isla la noche del 4 y mañana del 5. Resulta que sus efectos se hicieron sentir en una extension de mas de 100 leguas, causando en general la pérdida de las cosechas en los campos, y en las poblaciones y fincas destrozos de alguna consideracion. Fueron estos mas sensibles, porque la construccion de las casas es en general de tabla ó de guano, y porque la prolongada seca que acaba de experimentarse habia ya dañado á la agricultura. Así es que la cosecha del café ofrecia ya en su mayor parte pocas esperanzas; mas la de azúcar tendrá poco menoscabo, pues la caña no ha padecido, y sino sobrevienen nuevos accidentes, será poco perceptible la disminucion de esta importante cosecha. La de los plátanos y legumbres ó viandas, bajo cuyo nombre se conocen en el país, es la que mas ha sufrido, y su falta se hará sentir en las clases menesterosas en los meses inmediatos. Para remediar las mas urgentes necesidades se ha abierto una suscripcion, y su importe, que creo ascenderá á unos 600 duros, se distribuirá en proporcion de las atenciones y conforme los datos mas exactos posibles que tendrá á la vista la comision de socorros nombrada al efecto, y compuesta de personas de moralidad, fortuna y reputacion.

La tranquilidad continúa inalterable, sin que tampoco bajo ningun otro concepto se ofrezca motivo que deba ocupar la atencion de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 31 de Octubre de 1844.—Excmo. Sr.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa en 15 de Octubre próximo pasado que la tranquilidad pública de aquella isla continuaba sin alteracion alguna.

Segun comunicacion del teniente general D. Francisco de Paula Alcalá, su fecha en Manila á 16 de Julio último, las islas Filipinas disfrutaban de la mas envidiable paz y tranquilidad, y en aquel mismo dia habia entregado al gefe de igual clase D. Narciso Claveria los cargos de gobernador capitán general y presidente de la audiencia para que fue nombrado por S. M.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiendo sido admitida por la junta de direccion general de la Armada naval la mejora segun ley sobre la cantidad en que tuvo efecto el primer remate para la construccion de dos bergantines y dos fogres, con destino al resguardo marítimo, ha determinado la misma se publique de nuevo la subasta, para que los que quisieren hacer otras acudan á segundo remate que se ha de verificar el dia 18 del corriente á las doce de su mañana ante la propia junta.

Madrid 9 de Diciembre de 1844.—José del Peral y Gonzalez, escribano de Marina.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-50.  
Tres id., 84-15.  
Acciones del Banco, 5160.  
Dos y medio por 100 holandés, 65.  
España: Tres por 100, 56.

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo* del 28 de Noviembre: Es pública la respuesta dada por la Rusia acerca de las insimaciones del Austria concernientes á los asuntos de la Grecia. El Gabinete ruso se declara, así como el de Viena, contra la posibilidad de una tentativa de extender las fronteras de la Grecia á expensas de la Turquía. El representante de la Rusia en Atenas ha recibido las instrucciones necesarias sobre este punto. La Rusia no cree llegue el caso de recurrir á una medida preventiva, mediante á que los tratados existentes prevenen todos los casos. (*Debats.*)

Se lee en los periódicos de Berlín:

Las insignias y donativos honoríficos robados al feld mariscal Blucher han sido descubiertos, segun se dice, por el director de la policia Dunker. Parece que los autores del robo han sido detenidos en Orenburgo, y se añade que habian ocultado los objetos robados en una selva. (*Id.*)

El general Korte ha hecho con su columna el 11 de Noviembre una razzia considerable contra los Oulod-Ali-ben-Hames que dependen de los Angales. Esta expedicion, debida á las advertencias hechas á Mr. Korte por el capitán de artilleria Charas, ha dado por resultado 156 prisioneros, 250 carneros, 400 camellos, 500 asnos y crecido número de caballos equipados. (*Presse.*)

Dicen de New-Yorek en 9 de Noviembre:

Los milleristas habian anunciado el fin del mundo para la noche del 24 al 25 de Octubre. El profeta Miller y sus principales co-fiecos eran los únicos que debian librarse de este desastre; pero no como Noe por medio del arca, sino en un globo aerostático, en que trasladados lejos de la superficie del globo en su gigantesca máquina, encontrarían un asilo seguro en la luna.

Es difícil explicar el número de mugeres y doncellas jóvenes ó viejas que acudieron á pasar la noche en la montaña, en donde Miller y sus discipulos han establecido su campo, y que debe ser para ellos otro Gólgota.

Embarazado el profeta al ver una afluencia tan considerable, se anticipó á anunciar que la catástrofe no se verificaria hasta despues de hecha la eleccion del Presidente de los Estados-Unidos. El resultado definitivo del escrutinio entre Mr. Polk, candidato demócrata, y Mr. Henry Clay, candidato moderado, no se publicará hasta dentro de 15 dias, y de consiguiente tienen este nuevo plazo los pecadores para convertirse. (*Debats.*)

Escriben de Breslau (Silesia) el 24 de Noviembre:

El gefe de la familia Rotschild habia solicitado de casi todos los Soberanos de Alemania se le autorizase para comprar dominios nobles, esto es, dominios á los cuales estan anejos derechos nobiliarios, cuyo ejercicio pertenece al propietario. Todos se habian negado á esta solicitud, porque las leyes alemanas excluyen á los israelitas de la posteridad de semejantes bienes inmuebles; pero al fin acaba de obtener la autorizacion tan deseada del Gobierno prusiano.

Mr. Rotschild se ha aprovechado de ella inmediatamente, comprando por la cantidad de 8000 thalers (3.2000 francos) los señorios de Schillersdorf, Odenberga y Holdschin, situados en el centro de la Silesia, no distante de las fronteras austriacas.

Estos vastos terrenos formarán el núcleo de una institucion perpetua en la familia Rothschild. (*Id.*)

El 19 de Octubre se ha firmado en Lóndres un tratado de correos entre la Inglaterra y la Belgica, cuyas ratificaciones se han cangeado el 19 del mes pasado. Las principales condiciones de este tratado son las siguientes:

Art. 4º El cambio de la correspondencia internacional tendrá lugar en Douvres y Ostende. La administracion inglesa de correos continuará enviando la correspondencia en sus barcos cuatro veces por semana, con arreglo á los términos del tratado de Octubre de 1834.

Art. 5º El Gobierno belga podrá establecer un servicio de barcos para conducir correspondencia y pasajeros de uno á otro de dichos puertos dos veces por semana, ó diariamente; y el mismo Gobierno se reserva la facultad de celebrar un convenio con el Gobierno inglés, á fin de librarse de pagar á este la suma anual de 10 libras esterlinas que se ha estipulado en el tratado de Octubre de 1843.

Art. 7º Los barcos empleados por ambos Gobiernos para conducir la correspondencia de Douvres á Ostende y vice-versa serán recibidos y considerados en ambos puertos como barcos de guerra, y no pagarán derechos de tonelada, de puerto ni de embarque.

Art. 9º Los referidos barcos podrán llevar pasajeros con su equipaje; caballos y carruajes; pero no podrán llevar géneros ó carga á flete.

El precio de la conduccion de las cartas, periódicos y pliegos de impresion es muy bajo. El tratado debió empezar á llevarse á ejecucion el dia 1º del corriente.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 3 de Diciembre.

Segun se nos ha informado estan ya próximos á empezarse los trabajos para la colocacion de las lápidas de la nueva numeracion y nomenclatura de las calles de esta capital. La elegancia y el gusto que han presidido en la eleccion de los caracteres, que han sido elaborados en la fábrica de Cartuja, corresponden á lo que Sevilla debia prometerse de su digna municipalidad. Tambien nos cabe la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que la obra del puente no quedará esta vez en proyecto, así como tampoco otras de conocida utilidad que con tanto celo promueve el Excmo. ayuntamiento. (*Guadalq.*)

Idem 4.

Dentro de breves dias tendrán los filarmónicos sevillanos el placer de oír al celebrado pianista Mr. Franc Liszt. Desde luego les damos el parabien con este motivo, y les excitamos á no desperdiciar esta ocasion de admirar una de las primeras notabilidades del mundo artístico. (*Id.*)

Idem 5.

La reunion de capitalistas y propietarios, que anunciamos ayer, se verificó bajo la presidencia del Sr. gefe político y el se-

ñor alcalde presidente de la corporación municipal: concurrieron sobre 15 individuos, algunos de ellos representando á otros de los que habían sido convocados.

Era natural que los señores que presidían el acto razonasen el motivo y objeto de aquella reunión, y lo hicieron con datos y demostraciones tan luminosas sobre la importancia y necesidad de que Sevilla tuviera un puente que sustituyese al que actualmente tiene con mengua de lo que merece esta población en el día, que en ello no pudieran menos de convenir todas las personas presentes, con especialidad despues que los Sres. Otero y Gomez Herrador como facultativos ilustraron la materia. Convencidos los concurrentes de la utilidad y necesidad de la obra proyectada, hubieron de tributar las debidas gracias al celo de las autoridades por sus deseos en promover las mejoras que tanto necesita esta población.

Llegado el caso de reducir la cuestión á un fin determinado para que la primera junta no se disolviese sin provecho y sin haber hecho nada, se convino en que, en atención al buen espíritu y disposición de los Sres. capitalistas, se examinase este negocio bajo los diversos puntos que merece por su entidad y magnitud. Para ello se nombró una comisión, que la componen los Sres. Ramos y Gomez, Ansatuegui, Vega, como representante de los Sres. Coma, Romero, Abaurrea, y los Sres. Otero y Gomez Herrador, como ingenieros.

Este ha sido el resultado del primer paso dado en el asunto importante que nos ocupa. Deseamos que el espíritu de asociación empiece á estimular á los capitalistas de Sevilla, por que saliendo del aislamiento en que dolorosamente se hallan, podrán, no solo acrecer sus fortunas, sino proporcionar al pueblo en que viven mejoras de infinito interes y conveniencia.

(Diario de Sevilla.)

El poco tiempo que pudimos estar en el campo donde la brigada de artillería de este departamento tuvo el simulacro de que hablamos ayer, no nos permitió ver concluir la función. Lo que podemos decir es que el adorno del campamento figurado era muy lindo, y el servicio delicadísimo y de buen gusto: la concurrencia por fuera de rastrillos numerosos, así como escogida y brillante la que se hallaba dentro del recinto. (Id.)

Barcelona 4 de Diciembre.

Ayer y hoy, con motivo de la fiesta de Santa Bárbara, tan dignamente celebrada por el cuerpo de artillería, hemos visto en el presbiterio de la iglesia de San Jaime, durante las ceremonias religiosas, la rica y preciosa bandera que S. M. la Reina Madre, poco despues de llegada á España, bordó con sus propias manos y regaló á aquel benemérito cuerpo. Los artilleros han mirado siempre con peculiar predilección aquella enseña, y cuando el decreto sobre cambio de banderas, pidieron y lograron no desentenderse de la que tan apreciables recuerdos encerraba para ellos. (Verdad.)

Idem 5.

La curiosidad nos condujo ayer á las minas Magdalena y Amable, sitas en el término de Tiana, y llegamos precisamente en el momento en que se hallaban desiertas las labores, á causa, segun se nos informó, de estar los mineros en la iglesia parroquial asistiendo á un solemne oficio cantado en celebridad del día de Santa Bárbara, su patrona.

Llegamos á la parroquia á tiempo todavía de ver distribuir una limosna no despreciable á los pobres de la población; y luego debimos á la atención del director y de algunos socios que allí se encontraban el obsequio de permitirnos examinar los trabajos, sin embargo de la solemnidad del día. Descendimos en efecto por entre una porción de galerías muy bien construidas y aseguradas, en las cuales se descubría perfectamente el mineral hasta una profundidad que no supimos calcular; pero que segun se nos dijo equivalía á la elevación de cuatro pisos.

Hay allí una escalinata como de dos varas á lo menos de ancho, que siguiendo la inclinación casi perpendicular de un filon de mayores dimensiones, conduce á los trabajos últimamente practicados. Falto de conocimientos en la materia, no nos atrevimos á juzgar del mérito de los trabajos ni valor del mineral; pero sí podemos asegurar que las dimensiones del filon últimamente descubierta nos dejaron sorprendidos hasta el punto de apetecer alguna acción, lo que segun parece es harto difícil; y eso lo extrañamos cuando al pie de Mongat se nos hizo observar la construcción de un edificio bastante espacioso que la sociedad destina á la fundición de sus minerales. ¡Mucha confianza se necesita y muy fundada ha de ser cuando así se invierten caudales no insignificantes por una sociedad que no cuenta mas allá de 53 accionistas! (Imp.)

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 9 de Diciembre de 1844.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. CORTAZAR: He pedido la palabra únicamente para decir que resulta nombrado en la segunda seccion el Sr. Gonzalez Brabo para componer la comision de Culto y clero, y es individuo de la tercera seccion; por consiguiente hay una equivocacion que debe salvarse.

El Sr. PRESIDENTE: En efecto, es cierto lo que ha dicho el señor Cortazar. Hallándose presente accidentalmente el Sr. Gonzalez Brabo en la segunda seccion, creyendo estar en la suya, le nombraron para la comision de que se trata. Se acordó en la sesion anterior que en la de hoy se reuniria la tercera seccion para el nombramiento del individuo que faltaba: aprovecho esta ocasion para que lo haga así.

Quedó enterado el Congreso de que la tercera seccion había nombrado para individuo de la comision de Conversion de titulos al señor Martinez Almagro.

Lo quedó igualmente de una Real orden del Sr. Ministro de Hacienda, por la que remitía un ejemplar del acta solemne de la quema de documentos de la deuda pública, segun Reales órdenes de 25 de Junio de 1843, y 10 y 11 de Octubre de este año.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de Actas:

1.º Proponiendo la aprobacion de las segundas elecciones de la pro-

vincia de Soria y admision del Sr. baron de Velasco, Diputado electo por la misma.

2.º Proponiendo la aprobacion de las segundas elecciones de la provincia de Zamora y admision del Sr. duque de Osuna, Diputado electo por la misma.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaria del Congreso hasta la fecha del 7, y pasaron á la comision.

Se dió cuenta de que los Sres. Cotoner, Camps, Cezar, Aloe, Toubes y Parro solicitaban licencia por dos ó tres meses.

Antes de preguntar si se concedia, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que las licencias que obtengan los Sres. Diputados empiecen á contarse desde la fecha de la concesion, y se entiendan caducadas las que no empiecen á usarse á los ocho dias de concedidas. = Gispert. = Malvar. = Polo. = Rey. = Gradoli. = Valterra.»

Apoyada brevemente por el Sr. Gispert, fue tomada en consideracion, acordando el Congreso discutirla en el acta sin pasar á las secciones.

Abierta discusion sobre ella, y despues de impugnarla brevemente los Sres. Pacheco y Perpiñá, y apoyarla los Sres. Gispert y Sairo, quedó aprobada.

Se concedió licencia por tres meses á los Sres. Cotoner, Camps, Cezar y Aloe, y por dos á los Sres. Toubes y Parro.

Obtenida la palabra para una cuestion personal, dijo

El Sr. GONZALEZ BRABO: Aunque el reglamento no me autoriza completamente para hacer uso de la palabra, contando con la indulgencia del Sr. Presidente y de los demas Sres. Diputados me será permitido dar una explicacion sobre un asunto que me es personal, y á que, si no me engaño, ha aludido el Sr. Cortazar. En el día de antes de ayer, como se trataba de elegir por las secciones los individuos que habian de formar diferentes comisiones, creyendo yo pertenecer á la segunda seccion fui á esta; pero supe que no era á ella sino á la tercera á la que tenia la honra de pertenecer. Debo explicar al Congreso los motivos que tenia yo para estar equivocado, y le suplico se digno mirar este error con indulgencia, y no atribuir á ninguna otra causa un hecho que fue solo una equivocacion.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, el Congreso ha quedado ya satisfecho de que fue solo un error, y no hay necesidad de que V. S. dé mas explicaciones.

### Discusion de actas.

Continuando la discusion del dictamen de la comision de Actas sobre las segundas elecciones de Leon, dijo

El Sr. GISPERT: Con dificultad, señores, se habrá encontrado un Diputado en situacion menos ventajosa que yo al impugnar el dictamen relativo á las actas de Leon, porque la comision, triunfante en todos los dictámenes que ha presentado, se va á ver atacada en el de que se trata por tres Sres. Diputados que impugnarán el dictamen bajo diverso aspecto y de distinta manera con que lo combatió en la sesion anterior otro Sr. Diputado en apoyo de una enmienda. Yo que reconozco la posicion ventajosa en que esta circunstancia coloca á la comision hubiere desistido de hablar en contra de su dictamen si no hubiera tenido el íntimo convencimiento de que debía combatirlo.

Al apoyar un Sr. Diputado la enmienda que presentó al dictamen que se discute dijo, si mal no me acuerdo, que hablaba en favor de un candidato. El Sr. Cela, que probablemente hablará en contra despues que yo, me parece que tiene por objeto patrocinar á otro candidato. Y por último yo tambien vengo á atacar el dictamen de la comision en favor de un candidato, y no me avergüenzo de decirlo, porque ese candidato, el coronel Reyero, reúne, á la par que el mejor, cualidades que le hacen muy digno de tomar asiento en estos escaños, una vez probado el derecho que para ello le asiste.

El Sr. Valbuena que, despues de desechar la enmienda, ha pedido la palabra en pro del dictamen de la comision, ofreciéndola este triunfo, el Sr. Valbuena, repito, expuso con una demostracion casi matemática la nulidad que presentaban las actas de Villafranca, porque estaban llenas de errores, de falsedades y de enmiendas. Añadió S. S. que las actas de Galleguillos tenían iguales ó mayores vicios. De manera que desaprobadas las actas de Villafranca y Galleguillos, debía tener entrada en el Congreso el candidato por el cual supongo que se interesaba el Sr. Valbuena.

Yo, señores, que á los ojos del Congreso me voy á colocar en igual situacion que el Sr. Valbuena, estoy conforme con S. S. en la nulidad de las actas de Villafranca; pero no lo estoy en que presentan mas nulidad las de Galleguillos, como ha indicado S. S. Las actas de este último distrito no tienen ni con mucho los defectos que las de Villafranca. Yo no he podido reconocer en las actas de Galleguillos otro vicio que una cosa que parece una raspadura, y que en lugar de un nombre aparece otro en lugar del que se raspa. Pero, señores, ¿qué tienen que ver los demas candidatos que resultaron en las actas de Galleguillos con que se haya raspado un nombre? Si las actas de Galleguillos presentan nulidad es solo de una persona; pero no respecto de las demas, y por eso creo que deben declararse válidas en cuanto á estas personas, á quienes no debe afectar la nulidad indicada.

Tales son los motivos que he tenido para oponerme al dictamen de la comision.

El Sr. LLORENTE: La comision cede la palabra al Sr. Valbuena.

El Sr. VALBUENA: A la comision es á quien corresponde contestar, porque desechar la enmienda, poco es lo que tengo que decir.

El Sr. LLORENTE: La comision había cedido la palabra al señor Valbuena, porque era factible á aquella en cierta manera la circunstancia de que hoy viniere S. S. á hablar en pro del dictamen. Pero puesto que S. S. no quiere usar de la palabra, la comision dirá las razones en que se funda.

La comision ha tenido el gusto de ver que todos los dictámenes han sido aprobados sin modificación alguna por el Congreso, tal vez porque, prescindiendo siempre de las cualidades de las personas, ha tenido en cuenta ciertas bases, siendo una de ellas evitar, en lo posible, el que las juntas de escrutinio anulen las actas de ciertos partidos, porque entonces las elecciones de directas que deben ser se cambiarían en indirectas, y no serían los pueblos los que hiciesen las elecciones, sino esas mismas juntas de escrutinio.

Ahora bien: nosotros nos llamamos en el caso de decidir que en unas cosas ha obrado bien la junta de escrutinio de la provincia de Leon, y en otras no.

El dictamen que ahora presenta la comision consta de tres partes, y con solo exponer brevemente las razones en que se funda creo que será bastante para que se apruebe el dictamen.

Propone en primer lugar que no se declaren nulas las actas del distrito de Ponferrada, á pesar de haberlo hecho así la junta de escrutinio, fundada en que resultó mayor número de votos del que debía aparecer, segun la lista de electores. La comision propone lo contrario, porque si aparecieron mayor número de votos que de electores fue porque habían sido rasgadas dos hojas de la lista de electores.

Añade la comision que se anulen las actas del distrito de Sahagun, y se funda para ello en que había algunos que votaron sin ser verdaderamente electores, porque no les había concedido el derecho electoral la diputación, que era quien debió hacerlo con arreglo á la ley.

Resta únicamente la parte del dictamen proponiendo la nulidad de los distritos de Villafranca, Laguna y Galleguillos. Sobre esta parte ha recaído ya en cierta manera la resolución del Congreso, cuando no se sirvió tomar en consideracion la enmienda del Sr. Valbuena.

Respecto al tercer punto debo manifestar que aquí no deben tenerse en cuenta las correspondencias de los Sres. Diputados, sino lo que aparece en las actas, que son los únicos documentos legales que la comision debe consultar. Por todas estas razones espero que el Congreso se servirá declarar que se tengan por válidos los votos del distrito de Ponferrada, y se anulen los del distrito de Sahagun.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: No me opongo al dictamen de la comision por un espíritu de hostilidad que no puedo dirigir respecto á las personas elegidas, personas todas muy conocidas en la provincia y muy dignas de representarla en este sitio, razon por la cual solo me propongo tocar una cuestion de legalidad.

El fundamento que ha tenido la comision para proponer la su-

presion de los votos de uno de los distritos, no estriba en que se hayan cometido faltas en su recepcion en la mesa electoral, sino en la forma en que se recibieron. La mesa llenó cumplidamente su mision, y no aparece contra ella reclamacion alguna: de manera que la cuestion queda reducida á que la comision de la diputacion admitió como válidos mas votos de los que debía.

El día 14 de Agosto, algunos individuos del colegio electoral se presentaron pidiendo sencillamente que se excluyesen del colegio á 119 individuos comprendidos en una lista, porque carecian, segun ellos, de las cualidades necesarias para ser elector. Estos individuos habían sido reconocidos tales electores por la diputacion plena en un acuerdo general tomado por la misma bajo la presidencia del jefe político, y solo cuando quedó una comision compuesta de tres individuos se presentó esta reclamacion, y por un acuerdo de 21 de Agosto dice esta comision de la diputacion lo siguiente:

«No acreditando los sujetos comprendidos en esta lista las circunstancias en que fundan su cualidad de electores, excluyámonos de las listas en que estan inscritos.» Es decir, que se les excluya no acreditando tener esas circunstancias; pero que si las acreditaran no se les excluya.

La comision ha creído que este era un mandato imperativo, cuando en mi concepto no es otra cosa que un precepto condicional. No debe tampoco olvidarse que se trata de sujetos que han sido constantemente electores desde el año de 1833, sin que ninguno hubiese perdido despues de esta época la cualidad de tal.

Presentadas las actas de Ponferrada en la junta general de escrutinio se trepezó con esta dificultad, cuya resolución reservó la junta al Congreso de los Diputados. Fundado en esto creo de mi deber impugnar el dictamen, dictamen que espero desaprobare el Congreso, con tanta mas razon cuanto que tratándose de personas correspondientes á un pueblo trashumante y nómada que emigran con todo su caudal á la provincia de Asturias despues de dejar hecha la sembradura, si por una rigorosa legalidad se anulan estas actas, se priva del derecho electoral á 3500 electores por lo menos que no pueden concurrir á las segundas elecciones, y que no solo dieron su voto en el tiempo que prefiere la ley, sino que no existe una sola reclamacion contra los colegios en que los admitieron.

El Sr. VILLAVERDE: Recordará el Congreso una enmienda del Sr. Valbuena, por la cual S. S. trató de defender á un amigo suyo. Otro tanto han hecho hoy sucesivamente el Sr. Gispert y el Sr. marques de Montevirgen, impugnando el dictamen de la comision: esas personas á quienes han defendido S. S. con un empeño que les honra sobremedera son todas dignísimas. La comision quisiera emitir un dictamen que les fuese favorable; pero despues de haber oido á los Sres. Diputados, siguiendo una linea de imparcialidad, tiene que afirmarse cada vez mas en lo que anteriormente había manifestado.

S. S. probó que en el acta particular de Sahagun aparecían 97 votos mas del número de electores; repitió acerca del acta de Ponferrada los argumentos que en su defensa presentó el Sr. Llorente, y concluyó diciendo:

Hasta ahora no se han impugnado mas que las actas de dos distritos, con la particularidad de que entre los mismos que han usado la palabra en contra, atacan los unos lo que los otros defienden: esto es una prueba mas de la imparcialidad con que está redactado el dictamen de la comision: si los Sres. Diputados que en adelante lo impugnen hablan de los demas puntos que abraza, la comision está dispuesta á sostenerlos tan victoriosamente como cree haberlo hecho hasta ahora.

El Sr. CELA y ANDRADE usó de la palabra en contra del dictamen, haciendo en este sentido algunos argumentos que no pudimos oír por la poca voz de S. S.

El Sr. SAIRO, como de la comision, hizo presente al Congreso que en la junta de escrutinio habían sido anuladas las actas de Ponferrada por haberse arrancado en ellas un pliego de votantes, resultando solo 604 electores de 818 que hacen el mismo total del distrito. En atención á esto, la comision, al examinar las actas de Leon, pidió las originales de cada distrito, resultando comprobada la nulidad de las de Ponferrada, en cuyo sentido la comision había emitido su dictamen.

Sometido el dictamen al juicio del Congreso fue aprobado.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision nombrada para informar sobre la conversion de créditos á titulos del 5 por 100 había elegido por su presidente al Sr. Santillan, y por secretario al Sr. Olivan.

Entrándose en la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones se leyó el núm. 59, en el que se pide por el ayuntamiento de Bermeo la restitucion á dicha villa del juzgado de primera instancia, trasladado interinamente á Guernica.

La comision opina que esta peticion pase al Gobierno.

Abierta discusion sobre el dictamen, dijo

El Sr. EGANA: Si no hubiese otra razon para lamentar el abuso que por falta de buenos principios de gobierno se hace algunas veces del derecho de peticion, bastaria el ejemplo de lo que pasó antes de ayer con la queja del ayuntamiento de Melid en Galicia, y lo que va á suceder ahora mismo con la peticion de la villa de Bermeo. Con efecto, ¿á qué viene aquí esa peticion? ¿Es para que se resuelva por los Sres. Diputados una cuestion administrativa, una cuestion puramente local? El Congreso no tiene facultades, el Congreso no es autoridad competente para eso: los interesados han debido acudir al Gobierno, único juez en semejantes materias. Por el contrario, ¿el recurso se hace como en queja de lo determinado por el Sr. Ministro de la Gobernacion? Entonces todavia es menos admisible la pretension de los peticionarios.

El Congreso no es un tribunal de apelacion del poder ejecutivo: el Congreso no es una autoridad superior al Gobierno. Cada uno tiene sus atribuciones, sus facultades, sus deberes propios, y llevar al uno lo que es del otro es invertir y trastornar completamente el orden y la marcha de los poderes constitucionales, y hacer del Gobierno representativo un Gobierno de anarquía y confusion, un caos. No se ha establecido para eso el derecho de peticion, señores. El Congreso no es una plaza pública ó una era de lugar adonde hayan de venir todos los chismes y cuentos de los pueblos. Solicitase en esa peticion que manden las Cortes trasladar á Bermeo el juzgado de Guernica: ¿adónde iríamos á parar con un sistema semejante? El Congreso ardería en cuentos de todos los que tuviesen una reclamacion que hacer, ó un resentimiento, una queja ó un interes que reclamar. Debe por lo tanto ponerse un coto á esa practica abusiva é irregular, estableciendo una diferencia entre aquellas peticiones, cuyo resultado sea promover cuestiones de interes general (que esas sí pertenecen á las Cortes) y aquellas otras que no tengan mas objeto que apelar, en materia de intereses privados, de las disposiciones que hubiese tomado el Gobierno con conocimiento de los antecedentes, audiencia de sus agentes responsables, y exámen largo y minucioso de los hechos, como ha sucedido ó como ha debido suceder en este asunto.

Esa mala practica tuvo su origen en las primeras legislaturas de otros tiempos, en que no habiendo mas que una sola Cámara, y siendo esta el poder mas fuerte é influyente del Estado, acudían los peticionarios á ella diciendo: «Soberano Congreso nacional.» Soberano era con efecto, si no de derecho, de hecho, el Congreso de aquellas épocas, y por lo tanto todos los que se consideraban agraviados obraban lógicamente recurriendo á él. Hoy nos llamamos en distintas circunstancias. Hoy hay dos Cámaras, y el ejercicio de la soberanía no pertenece al Congreso solo, sino que está en la corona con ambos cuerpos colegisladores.

Por lo demas, señores, y aun suponiendo el caso de que nos correspondiese entender hoy en este negocio, la peticion del ayuntamiento de Bermeo es inadmisibile, sea que la cuestion se examine por el aspecto de los intereses locales, sea que se juzgue administrativamente, sea que se mire por su lado político. No puede atenderse en el primer caso, porque las autoridades superiores de la localidad, donde estan representados todos los intereses de la provincia, han opinado uniformemente en favor de Guernica, habiendo sido en esta parte igual el parecer de la diputacion provincial al de la diputacion foral, sobre lo cual apelo al testimonio del mismo jefe político de Vizcaya y nuestro compañero el Sr. Escosura. No en el segundo caso, porque los agentes del Gobierno y de la administracion central en aquel pais han opinado tambien en contra de Bermeo. Finalmente, es inadmisibile esta peticion bajo el aspecto político, y no debe remitirse al Gobierno,

porque esa remision, ó no significaría nada, ó significaría una advertencia y una queja indirecta al Gabinete, en cuanto que exclusivamente es de sus atribuciones, y no de las nuestras.

Por todas estas razones yo pido que se declare no haber lugar á deliberar sobre la peticion, ó que si se prefiriere remitirla al Gobierno se entienda que es una simple remision de fórmula, que no prejuzga la cuestion, ni manifiesta el modo de pensar del Congreso en el particular, que además para formar su juicio necesitaría oír á las dos partes, y no pasar ligeramente por lo que se le antejo ó le convenga decir á una sola de ellas.

A peticion de un Sr. Diputado se leyó el art. 126 del reglamento. El Sr. MAZARREDO, usando de la palabra en pro del dictámen, hizo presente al Congreso la justicia de la solicitud de los vecinos de Bermeo, alegando para ello: primero, que aun cuando de los 21 pueblos que componian el juzgado de Bermeo, los 15 estaban mas cerca de Guernica que de Bermeo, habiendo solo ocho mas cerca de esta villa que de Guernica, debía tenerse en cuenta que de los 5800 vecinos que componian, solo 800 estaban mas próximos á este punto, y los demas lo estaban á Bermeo.

Prohibió en segundo lugar S. S. que tampoco por los antecedentes históricos podia competir á Guernica la capitalidad del juzgado de primera instancia con mas razon que á Bermeo; pues aunque en la opinion vulgar se cree que en Guernica se celebraban las célebres juntas de este nombre, é igualmente que está en este pueblo el árbol llamado de Guernica, esto es un error, pues que el árbol de Guernica no está en este punto, sino en una ante-iglesia que está allí cerca llamada Luevo, y las juntas tampoco se celebraban en Guernica, sino en un monte de este nombre. Y que al contrario Bermeo fue antes un pueblo de tanta importancia, que los acuerdos de las juntas no pasaban sin el pase del alcalde de Bermeo, siempre la primera poblacion de Vizcaya, hasta que los grandes capitales que se acumularon en Bilbao dieron á esta villa la preponderancia; pero quedando á pesar de esto considerada la segunda poblacion de Vizcaya.

Finalmente manifestó S. S. que durante la última contienda civil Bermeo habia defendido siempre decididamente los derechos de Doña Isabel II hasta la desgracia de Descarga, al paso que Guernica habia sido la fuente y el origen de todo el partido carlista.

Por todas estas razones concluyo, señores, que debía oírse la solicitud de los vecinos de Bermeo, trasladando definitivamente á esta villa el juzgado de primera instancia, actualmente interino en Guernica.

A peticion del Sr. Presidente se leyeron los artículos 125, 126 y 127 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: La circunstancia de ser precisamente nacidos en la provincia los dos señores que han usado la palabra, me ha hecho no llamar la atencion hácia el asunto que está puesto á discusion, y que es únicamente el ver si el dictámen de la comision es ó no conveniente.

Hago esta advertencia para que los demas oradores que sigan hablando no se separe de la cuestion.

El Sr. PACHECO: El caso á que se refiere el dictámen de la comision tiene relacion con la division del país, y por consiguiente es objeto de una ley; y si no se ha hecho así hasta ahora, es porque el Gobierno está resolviendo por sí solo muchos asuntos que son el objeto de una ley.

El ayuntamiento de Bermeo se queja de que el Gobierno haya mudado de allí la capitalidad. Merece este punto ser tomado en consideracion, y yo digo que cuando se pase al Gobierno, que es lo que la comision propone, se añada, y por eso he tomado la palabra en contra, que quede archivado un ejemplar para cuando se trate de una ley sobre division del territorio.

Si en la provincia de Vizcaya, como ha dicho el Sr. Mazarredo, es Bermeo la segunda poblacion, ¿cómo se concibe que en una provincia donde hay cinco partidos judiciales no sea cabeza de ninguno de ellos su segunda poblacion?

Señores, no necesitamos repasar antecedentes, ni traer aquí la cuestion del árbol de Guernica ni el pase de Bermeo, para que el Congreso entienda que es un punto que se debe tomar en consideracion, y que está en su lugar la comision pidiendo que pase al ministerio de la Gobernacion, y que quede una copia en el Congreso como he pedido.

El Sr. OLANO: Lo cuestion no es tan sencilla como se ha presentado. Durante la antigua administracion foral habia dos distritos judiciales, el uno era Bilbao, donde estaba el corregidor, y el otro Guernica, en donde residía el llamado teniente corregidor; y al dar el Gobierno una especie de simulacro de lo que antes han tenido á aquellas provincias, ha dicho: trasladese un juzgado á Guernica para que conserve esta especie de simulacro de lo anterior, lo que no tiene nada de particular, porque todos los recuerdos están en su favor. Siempre que he oido decir que un pueblo es moderado, progresista, carlista, me he sorprendido, porque para mí no hay mas que pueblos obedientes á la ley, y por tanto rechazado con todas mis fuerzas que se diga es carlista el pueblo de Guernica.

El Sr. PACHECO ha dicho que el Gobierno está poniendo mano en cosas que son objeto de una ley, y que luego pide bill de indemnidad: el Gobierno ha trasladado las aduanas de las provincias Vascongadas á la frontera sin haber pedido bill de indemnidad á nadie; él día que S. S. quiera pedirle la responsabilidad por esto, me tendrá á su lado.

El Sr. PRESIDENTE: Se ha presentado una proposicion en la mesa para que se suspenda esta discusion hasta que el Gobierno pueda estar presente. Como la mesa tiene facultades de suspenderla por sí, por ahorrar al Congreso el oír un discurso queda suspendida.

No habiendo asuntos pendientes para la sesion inmediata hasta que las comisiones nombradas presenten trabajos, se suspenden las sesiones hasta tanto que se avise á los Sres. Diputados á sus casas: por consecuencia no se señala orden del día. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

## MADRID 10 DE DICIEMBRE.

No habiéndolo presentado aun sus dictámenes las comisiones encargadas de informar sobre los proyectos de ley presentados últimamente por el Gobierno, la sesion de ayer en el Congreso de Diputados no fue de gran importancia. Se presentó una proposicion firmada por el Sr. Gispert y otros señores para que las licencias que el Congreso concelese se principiase á contar desde la fecha de su concesion, limitándose á ocho dias el término hábil para empezar á hacer uso de dichas licencias, espirando el cual se entenderán caducadas. Despues de un ligero debate fue aprobada la proposicion.

Pasóse luego á la discusion pendiente sobre las actas de segundas elecciones en la provincia de Leon, y despues de un sostenido debate fue aprobado el dictámen de la comision.

En seguida se leyó una exposicion de la villa de Bermeo pidiendo que se trasladase á aquel punto el juzgado que se halla en Guernica. Varios Sres. Diputados usaron de la palabra en pro y en contra; y sin que ocurriese ningun notable incidente en la discusion, se propuso por el Sr. Presidente, y aprobó el Congreso, que se suspendiese la discusion hasta que estuviese presente el Gobierno.

En la mañana del viernes asistieron SS. MM. y A. á la solemne funcion que se celebraba en la iglesia del colegio de nuestra Señora de la Presentacion (vulgo niñas de Leganes) con motivo de la novena á San Nicolas de Bari. Fueron recibidas SS. MM. por la Excmo. Sra. marquesa de Alcañices y de los Balbases, no habiéndole sido posible participar de este honor á su ilustre esposo y patrono del colegio por hallarse enfermo, y ocuparon la tribuna que se le tenia dispuesta, magníficamente colgada con ricos tapices de terciopelo, en que se veian bordadas las armas de

las Balbases. Oció la misa de pontifical el Excmo. é Ilmo. señor patriarca de las Indias, cantando á toda orquesta en el coro las señorías colegiales con sumo concierto y dignidad. Pronunció el sermón el Excmo. Sr. D. Nicolas Lezo, capellan de honor de S. M. y maestro de ceremonias de la Real capilla, y caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica. Concluida la funcion, SS. MM. y A. se dignaron visitar el interior del colegio, accediendo al deseo de las colegiales de besar su Real mano, y quedando sumamente complacidas del buen orden y gobierno que reina en todas sus dependencias, verdaderamente dignos de la atencion Real, que colocan á este colegio en primer lugar entre los de esta corte y que tanto honor hace á su ilustre patrono y al digno administrador que acertadamente lo dirige.

## AVISOS.

Desde el año de 1824 se echan de menos en la casa del Excmo. Sr. duque de Abrantes y de Linares los privilegios originales de juros siguientes:

Uno de 670 mrs. situado sobre las alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez.

Otro de 452,262 mrs. sobre las mismas alcabalas, y á favor del mismo Sr. Enriquez.

Otro de 3750 mrs. sobre las alcabalas de Mérida, en cabeza de D. Juan de Ayala, por privilegio de 11 de Abril de 1592.

Otro de 510 mrs. en las alcabalas del nuevo partido de Llerena, en cabeza de D. Pedro de Ayala, por privilegio de 26 de Febrero de 1622.

Otro de 40 mrs. en alcabalas de Valladolid, que compró el obispo de Burgos D. Luis de Acuña á D. Diego de Estúñiga, y se mandaron pagar á D. Diego de Osorio por Real cédula dada en Medina del Campo á 9 de Julio de 1477, refrendada de Pedro Ramantes.

Otro de 600 mrs. en alcabalas y tercias en Burgos, en cabeza de D. Luis de Acuña, por privilegio dado en Madrid á 2 de Mayo de 1470, refrendado de Juan de Oviedo, confirmado por otro dado en Toro á 50 de Octubre de 1476, refrendado de Ferrand Nuñez, tesorero, y de Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del Rey y Reina.

Otro de 1000 mrs. en alcabalas y tercias de Ciudad-Real, en cabeza de D. Diego Osorio, regidor de Burgos, por privilegio de 4 de Enero de 1497.

Otro de 500 mrs. en alcabalas y tercias de las merindades de Burgos y Castrojeriz, en cabeza de D. Diego Osorio, por privilegio de 28 de Marzo de 1509.

Otro de 50 mrs. en alcabalas de Melgar, en cabeza de Don Diego Osorio, por privilegio de 50 de Marzo de 1509.

Otro de 20 mrs. en alcabalas de Albillos, en cabeza del Don Diego Osorio, por privilegio de 17 de Agosto de 1512.

Otro de 100 mrs. en alcabalas de la merindad de Castrojeriz, en cabeza de D. Luis Osorio, por privilegio dado en Madrid á 25 de Marzo de 1564, refrendado de Francisco de Mollina.

Otro de 40 mrs. en alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Diego Alvarez Osorio, por privilegio dado en Madrid á 17 de Enero de 1576, refrendado del doctor Aguilera.

Otro de 11,400 mrs. en alcabalas de Burgos, en cabeza de Doña Luisa Osorio, por privilegio de 14 de Diciembre de 1588, refrendado de Enrique Arraiz.

Otro de 250 fanegas de pan medrado, trigo y cebada, sobre varias rentas del arzobispado de Burgos, señaladamente de Tardajos, Arcos, Villagonzalo, Villarizo y otros, en cabeza del Sr. D. Luis Acuña, su obispo, por privilegio de confirmacion dado en Toro á 50 de Octubre de 1476, refrendado de Ferrand Nuñez, tesorero, y de Ferrand Alvarez de Toledo, secretarios del Rey.

Otro de 560 mrs. en las alcabalas de la merindad de Logroño, en cabeza de D. Carlos de Arellano.

Otro de 220 mrs. en las de la merindad de Santo Domingo de Silos, en cabeza de D. Carlos Ramirez de Arellano, conde de Aguilar, dado en 29 de Agosto de 1509.

Otro de 18,558 mrs. en alcabalas de Logroño, en cabeza de D. Diego Gomez, dado en 15 de Setiembre de 1558.

Otro de 440 mrs. en alcabalas de Burgos.

Otro de 8925 mrs. en dichas alcabalas de Burgos en la merindad de Logroño.

Otro de 24,095 mrs. en las ventas de Puertos secos de Castilla.

Otro de 400 mrs. en id. id. id.

Otro de 1382,570 mrs. en alcabalas de Trujillo y Cáceres, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, procedente del privilegio de D. Alvaro y Doña María de Zúñiga, duques de Bejar, de 23 de Diciembre de 1554. Sobre este juro se pagan las lanzas del condado de Villalba, y se consignaron 5050 mrs.

Otro de 178,571 1/2 mrs. en alcabalas de Cáceres, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, por privilegio de 26 de Octubre de 1541, refrendado de Juan de Samano.

Otro de 25,756 mrs. en alcabalas de Trujillo y su tierra, en cabeza de Doña Teresa Enriquez de Zúñiga y D. Alvaro de Zúñiga, su hijo, por privilegio de 20 de Setiembre de 1548, refrendado de Diego Yañez.

Otro de 1460 mrs. en alcabalas y tercias de Baltanas, en cabeza de Doña Teresa Enriquez de Zúñiga, por privilegio de 20 de Diciembre de 1549, refrendado de Diego Yañez.

Otro de 811,044 mrs. en alcabalas y tercias de Avila y su partido, en cabeza de D. Alvaro de Zúñiga, hijo de D. Pedro y de Doña Teresa de Zúñiga, señores de Aguilafuente, por privilegio de 20 de Noviembre de 1572.

Otro de 214,285 mrs. en alcabalas de la villa de Mollina, en cabeza de Doña Ana Enriquez de Cabrera, marquesa de Aguilafuente, por privilegio de 28 de Julio de 1536, refrendado de Gabriel de Cuellar.

Otro de 1250 mrs. en alcabalas de Valladolid y su tierra, en cabeza de D. Pedro Luis de Zúñiga, marques de Aguilafuente, por privilegio de 12 de Octubre de 1625, refrendado de Tomas Ramirez: está reducido á 83,128 mrs., y consignados al pago de lanzas de Aguilafuente.

Otro de 50 mrs. en alcabalas de Sotos-albos y Pelayos, 50 sobre las del pescado, la madera de la villa de Ontiveros, jurisdiccion de Avila, 20; cuyos 50 mrs. vendió Juan de Velliza, vecino de Soria, á D. Pedro de Zúñiga por 1600 mrs. por escritura otorgada en Valladolid á 25 de Febrero de 1542, ante Alonso de Benavente: el privilegio es de 11 de Julio de 1542 con el goce desde 1º de Enero de 1542.

Otro de 250 mrs. en alcabalas de Aguilafuente, en cabeza de

D. Pedro de Zúñiga, por privilegio de 12 de Mayo de 1545, con el goce desde 1º de Enero del mismo.

Otro de 60 mrs. de la moneda vieja sobre las rentas, pechos y derechos de Aguilafuente, en cabeza de D. Pedro Zúñiga, por privilegio de 15 de Setiembre de 1557, con el goce desde 1º de Enero del propio año.

Otro de 18,700 mrs. en alcabalas de Aguilafuente 120, y los 6700 restantes en las de Sotos-albos, en cabeza de D. Pedro Zúñiga, por privilegio de 22 de Agosto de 1557 con goce de 1º de Enero.

Otro de 1250 mrs. de renta anual en rentas de las alcabalas de la ciudad de Leon, en cabeza de D. Jorge de Portugal, que son parte de los 2000 que gozaba por habérselo despachado otro privilegio separado de los 750 mrs. restantes, por privilegio dado en Avila á 20 de Mayo de 1519, refrendado de Suero Bernaldo de Somonte, notario del reino de Leon.

Otro de 450 mrs. de renta en alcabalas de la villa de Torral, en cabeza de D. Enrique de Acuña, por privilegio dado en Burgos á 19 de Mayo de 1524, refrendado de Suero Bernaldo.

Otro de 500 mrs. en los lugares de Castrofuerte y Castrillo, que estaban en cabeza de D. Enrique de Acuña, conde de Valencia de D. Juan, por privilegio que tenía á su favor, cuyo juro dió en cambio á su hijo D. Jorge de Portugal, por escritura otorgada en Valencia á 27 de Enero de 1529, ante Cristóbal de Contreras, por otro de 250 que el D. Jorge tenía sobre alcabalas del vino de la ciudad de Leon, cuyo privilegio se expidió en Valladolid á 22 de Diciembre de 1544, refrendado de Juan Serrano, escribano del reino de Leon, en cabeza de D. Jorge.

Otro de 5400 mrs. en cada año en alcabalas del lugar de santa María del Otero, en cabeza de D. Fernando de Acuña, por privilegio dado en Valladolid á 6 de Octubre de 1557, refrendado de Juan de Luyando.

Otro de 54,412 mrs. al año en Salinas del partido de Alcañices, despues en las de Badajoz, en favor del mayorazgo de Don Fernando de Acuña, por privilegio dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1599, refrendado de Gabriel de Cuellar, notario mayor de Castilla.

Otro de 57,500 mrs. de renta en el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Juan Cano, privilegio dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1594.

Otro de 108,400 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Juan Cano, por privilegio dado en Madrid á 5 de Marzo de 1614.

Otro de 175,750 mrs. en alcabalas de la ciudad de Sevilla, en cabeza de D. Juan Cano, segun certificacion de 28 de Febrero de 1602 de D. Gaspar de Morales, contador del despacho de cartas de pago de Sevilla.

Otro de 22,500 mrs. de renta en las alcabalas de las yerbas de la cuatropía, carnicería, renta de la feria, de la zapatería, sal, aceite y pescado de Cáceres para el Sr. D. Francisco de Carvajal, por escritura de venta á su favor otorgada por Doña Aldonza de Sande, en dicha villa á 28 de Setiembre de 1540 ante el escribano público Gerónimo Gutierrez. Este juro procede del privilegio dado por el Sr. D. Enrique IV en Madrid á 20 de Marzo de 1462, en favor del conde de Coria D. Gutierrez de Solís, de 400 mrs.

Otro de 100 mrs. de renta en alcabalas de la carne y vino de Cáceres para el poseedor del mayorazgo de los Sres. Carvajales.

Otro 25,065 mrs. de renta al año en el derecho de la media anata de mercedes para el poseedor del propio mayorazgo, privilegio de 7 de Julio de 1651 á Doña Mariana de Motzuma.

Otro de 2000 mrs. en alcabalas de Calatrava, en Andalucía, en cabeza de D. Agustin de Lancaster Sande y Padilla, por privilegio dado á 29 de Diciembre de 1691.

Otro de 415,074 mrs. en la renta de la seda de Granada, en cabeza de D. Agustin de Lancaster Sande y Padilla, por privilegio dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1681.

Otro de 250,028 mrs. en alcabalas de Madrid y su partido, en cabeza de D. Agustin de Alencaster Sande y Padilla, por privilegio de 23 de Diciembre de 1681.

Otro de 86,636 mrs. en alcabalas del partido de Guadalajara, en cabeza de Doña María de Padilla, muger de D. Alvaro de Sande, por privilegio dado en Madrid á 16 de Marzo de 1568.

Otro de 555,825 mrs. en alcabalas de la Serena, en cabeza de Doña Ana de Sande y Padilla, muger de D. Alfonso de Alencaster, por privilegio dado en Madrid á 19 de Junio de 1629. Procede este juro del producto de la venta del feudo de la Piovera, y se hallan consignados de su total 122,400 mrs. para las lanzas de Valdepuentes.

Otro de 425,262 mrs. en alcabalas de Mérida, en cabeza de Doña Ana de Sande y Padilla, por privilegio dado en Madrid á 19 de Junio de 1629. De este juro se hallan consignados 55,400 mrs. para las lanzas de Villalva de los Llanos.

Otro de 85,065 mrs. en alcabalas de Badajoz, en cabeza de Doña Ana de Sande y Padilla, por privilegio de 19 de Junio de 1629, procedente de la venta del feudo de la Piovera.

Otro de 250 mrs., alcabalas de Novés, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Toledo á 3 de Julio de 1472, refrendado de D. Juan de Oviedo.

Otro de 7540 mrs., alcabalas de Novés, en cabeza del mismo, por privilegio dado en Toro á 25 de Octubre de 1481, refrendado de D. Pedro del Castillo, consignado 29,558 mrs. en rentas de pan de la ciudad de Toledo, en cabeza del mismo por privilegio dado en Madrid á 14 de Junio de 1499.

Otro de 3000 mrs., alcabalas de Ciudad Real, Ubeda y en las de Pedro Gil, en cabeza de D. Juan de Padilla, por privilegio dado en Toledo á 21 de Junio de 1502, refrendado de Pedro Buitrago.

Otro de 2500 mrs., alcabalas de Toledo, en cabeza de Don Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Burgos á 5 de Junio de 1508, refrendado.

Otro de 150 mrs., alcabalas de Novés, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Burgos á 3 de Junio de 1508. Proceden de los 400 mrs. de juro que tenía Don Garci Lopez de Padilla, su tío, situados en las alcabalas de Ciudad-Real, se hallan consignados los 150 mrs.

Otro de 7500 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza de Don Pedro Lopez de Padilla, por privilegio de confirmacion dado en Burgos á 3 de Junio de 1508.

Otro de 555,806 mrs., alcabalas del partido de la Serena, en cabeza de Doña Ana de Sande y Padilla. De este juro se embargaron 122,400 mrs. en cada un año, cuyo embargo se anotó en Villanueva de la Serena, segun certificacion de 15 de Abril de 1686.

Otro de 78,967 mrs. y 2 cornados en alcabalas y tercias de ciertos lugares de la merindad de Burgos, confirmado en cabeza de D. Gerónimo de Padilla, como hijo de D. Pedro Lopez de Padilla y de Doña Isabel Paezco, y nieto de D. Juan de Padilla, por privilegio dado en Valladolid á 15 de Junio de 1578, refrendado del secretario Diego Yañez.

Otro de 5777 mrs. y 4 cornados, sobre las alcabalas y tercios de los lugares de Melgar, Arenillas del Rio, lugar de Quintanaortuño, Villoyo de Peñaorada y en las de Peñaorada, en cabeza de D. Gerónimo de Padilla, en virtud de súplica de Doña Isabel de Padilla y Doña Catalina Pacheco, herederas que tambien fueron de D. Pedro Lopez de Padilla, de 14 de Mayo de 1557, fecha en Burgos ante el escribano público Asensio de la Torre.

Otro de 109 mrs. en favor de Doña Beatriz de Rodríguez de Fonseca, por cédula de D. Juan el II, de 20 de Agosto de 1446.

Otro de 102,559 mrs. en alcabalas de Baeza, en cabeza de D. Alvaro de Sande, por privilegio dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1617, refrendado de Diego de Rojas y Carvajal, notario mayor de la Andalucía.

Otro de 70,850 mrs. en Puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Alvaro de Sande, por privilegio dado en Madrid á 6 de Julio de 1619. Crédito de 526,895 mrs. líquidos de la renta del juro anterior desde 1º de Enero de 1714 hasta 9 de Julio de 1746, en cabeza de D. Alvaro de Sande, según certificación de D. Pedro Joaquín de Ayesta, contador de S. M., de intervencion de data de la contaduría y superintendencia general de juros de 22 de Julio de 1778.

Otro de 4800 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Guadix, por cuenta de los 2600 ducados de tercera finca.

Otro de 4.3000 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Trujillo, por cuenta de los tantos mil ducados de segunda y tercera situacion.

Otro de 6600 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Baza, por cuenta de los 2600 ducados de tercera finca.

Otro de 5.394,980 mrs. sobre el segundo uno por ciento de Cuenca, por cuenta de los 2500 ducados de tercera finca.

Otro de 12.3800 mrs. sobre Puertos secos y diezmos de la mar.

Otro de 670 mrs. de renta cada año en alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez, que corresponde al mayorazgo que fundó Doña Elvira Castañeda.

Y otro de 79,800 mrs. de renta, que por Real pragmática quedó reducido á 47,880 mrs., en cabeza de D. Juan Nuñez de Toledo, que pertenece al mayorazgo que fundaron su padre Bernardo Nuñez de Toledo y Catalina Suarez.

La persona que supiere de su paradero se servirá avisarlo en la contaduría del mencionado Excmo. Sr. duque, sita en su casa-habitacion, plazuela de los Consejos, núm. 120, que se le gratificará.

Madrid 4 de Diciembre de 1844.—El contador de la casa, Faustino Triguero.

Compañía general del Iris.—Desde 1º de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses y dividendos de las acciones de la compañía por el semestre que vence en 31 del presente, y se hace saber á sus accionistas para que por sí ó por persona autorizada acudan á cobrar á la caja de la direccion general, calle de Fuencarral, núm. 55.

El habilitado de Sres. gefes y oficiales de infantería en comision activa del servicio destinados en la capitania general de Castilla la Nueva ha recibido en 27 de Noviembre último la cantidad de 145,294 rs. vn., con los cuales ha satisfecho la mensualidad de Junio anterior y altas de los meses sucesivos.

Habilitacion de Sres. gefes y oficiales en comisiones activas del servicio.—El coronel habilitado de caballería de comisiones activas del servicio ha recibido de la pagaduría militar de esta provincia la cantidad de 115,200 rs. vn. correspondientes á la mensualidad de Junio último y altas posteriores, los cuales se han distribuido entre los Sres. gefes y oficiales que componen dicha clase.

Madrid 3 de Diciembre de 1844.—El coronel habilitado, José de Torres.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 15 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portezgos del Carpio en la cantidad de 35,460 rs. y el de Guadarrama en 1500 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion, debiendo advertir á los licitadores para que no aleguen ignorancia que se han variado algunas de aquellas á virtud de Real orden.

Los herederos de D. Isidro Perez del Camino, administrador de Rentas de la provincia de Lugo, que ha fallecido, legitimando sus personas, podrán recoger un depósito judicial que á su favor obra en poder de los testamentarios del ahora finado licenciado D. Buenaventura Alvarez Casal, á cuyo efecto se dirigirán á D. Ramon Lorenzo Cornide, procurador de causas en la dicha ciudad de Lugo, reino de Galicia.

#### RECTIFICACION.

En nuestro número del miércoles 4 del actual se cometieron las siguientes equivocaciones en un anuncio publicado sobre las acciones amortizadas y premiadas correspondientes á los empréstitos de 8 y 9 millones de las carreteras de la Coruña y Valencia por las Cabrillas:

1º Se fijó el premio de 100,000 rs. á cada una de las acciones del primer empréstito, debiendo ser el de 10,000.

2º Debiendo fijarse para la presentacion de estas acciones el 31 del corriente, se equivocó este guarismo poniendo en su lugar 51.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Diciembre á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 21 1/8, 21 y 21 1/8 á v. f. ó vol.: 21 5/8 á 60 d. f. á id. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem idem del 5 por 100, 51 9/16 y 51 1/2 al contado: 51 3/8, 51, 7/16, 50 7/8, 51 1/2, 1/8, 5/4, 1/4, 52, 51 5/8, 52 1/8, 51 7/8, 52 1/4, 51 15/16 y 51 3/8 á v. f. vol. y firme: 51 1/2, 52, 51 5/4, 52 1/2, 51 7/8, 52 9/16, 1/8, 53 y 53 1/4 á v. f. vol. á prima de 1, 3/4, 5/8, 7/8, 1/2 y 1 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 75 y 75 3/8 á v. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 25 á 60 d. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00.

Deuda sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.

Id. de la carretera de la Coruña, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 5/16. Paris, 16-4.

Alicante, 1/8 d.

Barcelona á ps. fs., par.

Bilbao, 1/4 b.

Cádiz, par.

Coruña, 1/4 d.

Granada, 1/2 pap. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Málaga, 1/2 pap. d.

Santander, par.

Santiago, id.

Sevilla, 1/4 d.

Valencia, id. id.

Zaragoza, 5/8 d.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Esteban Diaz Mayorga, cuyo paradero se ignora, para que acudan á deducirlo en dicho juzgado y escribanía de número de D. José Rodriguez Solano; en inteligencia que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel de Búrgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) §c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Andres de esta ciudad fundó Doña Maria Ebeart, para que en el término de 50 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en proviencencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa y Guzman, marques de Guadalezar y de Hinojares, grande de España de primera clase §c., de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes.

Córdoba 28 de Noviembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Leon Redondo, magistrado honorario de la audiencia de Burgos, juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. §c. §c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Ochoa Ondategui en la parroquia de Santa Eulalia, extramuros de esta ciudad, el año pasado de 1725, vacante en la actualidad por defuncion de D. Prudencio Villavieja, cura que fue de la Santísima Trinidad de la misma, para que en el término de 50 días, contados desde la fijacion de este edicto en los puestos acostumbrados de esta misma ciudad, pueblos en que radiquen las fincas, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á deducirle en forma; apercibidos que en defecto les parará entero perjuicio, según está mandado por auto de 26 del corriente á instancia de Doña Magdalena Villavieja, hermana del anterior poseedor.

Dado en Segovia á 27 de Noviembre de 1844.—Leon Redondo.—Por mandado de S. S., Nicolas Leonor Ballester.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de Marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascripto escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho, bien como acreedores, ó bien como herederos á los bienes del finado Jacinto Gonzalez, vecino que fue del lugar de Fuenlabrada, á fin de que en el único término de 50 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, deduzcan aquel de que se crean asistidos en este tribunal por la escribanía del referendario, pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 11 de Noviembre de 1844.—José Nacarino Brabo.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

#### SUBASTAS.

Diputacion provincial de Segovia.—Obtenida del supremo Gobierno de S. M. la concesion de los arbitrios que esta diputacion le propuso para las obras de nueva construccion del camino ó ramal de carretera que ha de abrirse desde la salida de esta ciudad por el punto titulado *La Entablada*, pasando por Ontoria y Riofrio, hasta enlazarle en la ermita denominada de *Cepones* con la carretera de San Rafael, ha llegado el caso de celebrar la subasta de dichas obras, que á la par que ventajosa asegure en el mas

corto tiempo posible la ejecucion de aquellas. En tal supuesto, ha dispuesto esta corporacion tenga lugar el primer remate ante la misma y en el local donde celebra sus sesiones el día 2 de Enero próximo de 1845, á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto desde la fecha de este anuncio con los planos y perfiles en la secretaría de la diputacion, en donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en esta empresa. El segundo y último remate se verificará el 16 del mismo Enero á las mismas horas, en el que, así como en los días que trascurran desde el primero, se admitirán las mejoras que se hagan, bien por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente, según lo crean mas conveniente los licitadores.

La diputacion no cree fuera de propósito hacer presente á cuantos quieran interesarse en estas obras, que ademas de las ventajas de consideracion que ofrece, así la abundancia de materiales que existen al pie del camino que ha de abrirse, como por los módicos precios que se abonan á los jornaleros y carreteros del país, se propone la corporacion garantir solemnemente á los contratistas por lo concerniente á los pactos que se celebren, y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos.

Segovia 19 de Noviembre de 1844.—El presidente, José Balseira.—Nicolas Leonor Ballester, secretario.

Quien quisiere tomar en renta y arrendamiento el teatro de esta ciudad de Burgos por el año cómico que principiará en Pascua de Resurreccion de 1845 y concluirá en carnaval de 1846, acuda á sus casas consistoriales el día 31 del corriente á las once de su mañana, que se rematará en el mas ventajoso postor, bajo las condiciones que se leerán al abrirse la subasta.

Burgos 2 de Diciembre de 1844.—Matco de la Morena.—P. A. D. I. A., Domingo Rio y Gil, secretario interino.

#### BIBLIOGRAFIA.

EL MENTOR de la infancia, periódico de los niños, por una sociedad de padres de familia. Este periódico se publica todos los domingos: consta de 16 páginas en 8º mayor, con diversas viñetas grabadas y una elegante cubierta de papel de color con su portada.

Resumen de los artículos que contiene el número 25 del tomo 5º correspondiente al domingo 8 de Diciembre:

Luculo y Nina.—Tradicion gallega.

A nuestra Señora del Amparo.—Poesía.

Grabados.

Hermenerico en la plaza de Quinven.  
Nuestra Señora del Amparo.

Su precio en Madrid 4 rs. al mes, 11 por tres meses, 20 por seis y 58 por un año, llevado á casa de los suscritores. En las provincias por un trimestre franco de porte 16 rs., por medio año 50 y por uno 58.

Se admiten suscripciones en Madrid en el gabinete literario, calle del Príncipe, número 25; en la librería de Cuesta, calle Mayor, y en la de Sanz, calle de Carretas.

En las provincias se suscribe en todas las librerías y administraciones de correos.

EL Febrero novisimo, que empezó á publicar el Sr. Tapia en 1828, ha tenido tan grande aceptacion, que ademas de haberse despachado sobre 100 ejemplares tirados en España, se han hecho en Paris y consumido en América dos ediciones numerosas, y al tiempo de escribir este anuncio se ha comenzado la tercera.

Tambien hemos visto por un catálogo de libros extranjeros que se ha impreso el Febrero novisimo en los Países-Bajos. El Sr. Tapia, que no trataba de poner mano en su obra hasta que publicados los códigos pudiese reformarla completamente, viéndose que se retrasa la publicacion de estos, y cansado de sufrir que los especuladores extranjeros se estén enriqueciendo con su trabajo, va á publicar una nueva edicion de esta obra, mejorada en todas sus partes y arreglada á las disposiciones vigentes, según se verá en el prólogo que acompaña al primer tomo. Este se dará á luz en el mes de Febrero á mas tardar, y sucesivamente se irán publicando los demas: lo que ponen en noticia de los interesados en esta clase de publicaciones los editores de esta nueva edicion, viuda de Calleja é hijos.

#### TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

La grande y aplaudida ópera en cinco actos, música del maestro Donizetti, titulada

LUCREZZIA BORGIA,

en la que tendrán el honor de presentarse por primera vez el Sr. Napoleon Moriani y la Sra. Emilia Tosi, que desempeñarán los papeles de Gennaro y de Lucrezzia, y el Sr. Francisco Oller, encargado del papel del duque.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

El drama en cuatro actos, original de D. José Zorrilla, titulado

SEGUNDA PARTE DE EL ZAPATERO Y EL REY.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA LINDA BEATRIZ

6

EL SUEÑO,

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.